



## **AVISO REQUERIDO BAJO**

### **Código de Salud y Seguridad, Sección 181.154 – HB 300**

Debido a que **Disability Rights Texas** recoge, guarda y transmite electrónicamente los expedientes médicos (Información Protegida de Salud - PHI), estamos obligados a enviar una notificación a los clientes que su información de salud protegida puede ser revelada electrónicamente.

Texas y la Ley Federal prohíben cualquier revelación electrónica de información de salud protegida del cliente a cualquier persona sin una autorización aparte por el cliente para cada revelación. Esta autorización para la revelación puede hacerse por escrito, electrónica o oral si está documentado por escrito por nuestro bufete de abogados.

La autorización para la divulgación electrónica de información de salud protegida descrita anteriormente no es necesaria si la divulgación se hace: a otra entidad cubierta, tal como el término se define en la Sección 181.001, o a una entidad cubierta, tal como el término se define en la Sección 602.001, Seguros Código, con el propósito de: tratamiento, pago, operaciones de cuidados de salud; realización de un seguro o una organización con función de mantenimiento de la salud descrita en la Sección 602.053 del Código de seguros, o según lo autorizado o requerido por la ley estatal o federal.

En otras palabras, no es necesario consentimiento para la divulgación electrónica a los proveedores de atención médica, compañías de seguros, agencias gubernamentales o abogados defensores que representan a las partes contrarias.

###